

LIBRO NOVENO. Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO. De la Movilidad y Transferencia de Alumnos

Artículo 1. El presente Libro establece las bases para la movilidad y la transferencia de alumnos de la Universidad Anáhuac en sus diferentes sedes, con el propósito de favorecer y enriquecer la formación integral y la excelencia académica de sus alumnos. Este Libro no considera el intercambio con instituciones fuera de México.

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. El alumno de la Universidad Anáhuac en movilidad o en transferencia, conservará en todo momento su número de identificación (ID) y el historial académico de su programa, a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

A los alumnos provenientes del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, en el caso de movilidad, este les asignará un número de expediente provisional, y en el caso de transferencia uno definitivo.

Artículo 4. En cada sede de la Universidad Anáhuac, el área responsable de la movilidad será el departamento que cada institución designe, y para el caso de la transferencia, será el Departamento, Coordinación o Dirección de Administración Escolar, en adelante área de Administración Escolar.

Artículo 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac será aplicable, en lo conducente, su propio reglamento en tanto no contradiga el presente Libro, ni al Libro Primero del Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 6. Los alumnos en movilidad o en transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las disposiciones y procedimientos que de él deriven, y aquellas disposiciones de la propia universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no disculpará su incumplimiento.

Artículo 7. Los actos y omisiones de un alumno en movilidad o transferencia, así como las consecuencias que resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, no asumirán responsabilidad alguna de tipo civil, administrativo, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

TÍTULO II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Movilidad

Artículo 8. Se entiende por movilidad el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, cursa uno o más periodos escolares en otra universidad de la misma Red, denominada universidad de destino, con la intención de retornar a concluir sus estudios a la universidad de origen.

Esta movilidad podrá darse repetidamente a lo largo de su programa, respetando la duración mínima y máxima de cada evento, estipulada en el Artículo 17 del presente Libro.

Se entiende por movilidad virtual al proceso por medio del cual un alumno inscrito en su universidad de origen cursa una o más asignaturas en línea, en una o más sedes de la Universidad Anáhuac, durante uno o más periodos escolares. Esta movilidad no está sujeta a las normas y procedimientos señalados para la movilidad presencial.

Dentro de la movilidad virtual existen dos tipos de cursos:

- a) Cursos multisede. - son aquellos expresamente diseñados en línea por una sede de la Universidad Anáhuac, para recibir alumnos de todas las demás sedes en un periodo académico determinado, y el alumno se podrá inscribir sujeto al cupo existente.
- b) Cursos bisede / trisede. - son aquellos diseñados en línea inicialmente sólo para una sede y que, a petición expresa del o de los interesados, reciben uno o varios alumnos de una o más sedes de la universidad, con el previo acuerdo de los coordinadores académicos de los programas de las sedes involucradas.

Este tipo de movilidad no se gestiona en el área responsable de estas tareas; es un proceso que realiza directamente el estudiante con el apoyo de la Coordinación Académica de su Programa o de su escuela o facultad.

Artículo 9. Para llevar a cabo el proceso de movilidad, los alumnos deben tomar en cuenta lo siguiente: su estándar académico, la carga académica mínima y máxima permitidas, la oferta académica de la universidad de destino, la recomendación del asesor académico o tutor, y su estatus administrativo, financiero y disciplinar en la universidad de origen.

Adicionalmente, en el caso de los alumnos que soliciten movilidad a otra sede para ingresar a las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano en alguna de las Facultades o Escuelas de Medicina de la Red Anáhuac, deberán hacerlo al menos con seis meses de anticipación, pudiendo ser o no aceptados en la universidad de su interés en función de los Campos Clínicos disponibles. En caso de ser aceptados, los alumnos deberán cubrir la diferencia del pago de los derechos a las Instituciones de Salud en las cuales cursarán su o sus periodos de movilidad.

Es responsabilidad del área a cargo de movilidad de la universidad de origen, solicitar y dar aviso a sus homólogos en la universidad de destino del movimiento a realizar, con al menos seis meses de anticipación, enviando el Historial Académico del alumno solicitante.

Artículo 10. La universidad de origen, a través del área responsable de la movilidad, deberá iniciar el proceso de movilidad de cada alumno, en las fechas dispuestas para este fin en cada sede, y autorizarlo una vez que haya verificado su estándar académico, así como su estatus administrativo, financiero y disciplinar. Sin dicha autorización la universidad de destino no podrá continuar el proceso y dar la autorización final para poder recibir al alumno de manera oficial.

Artículo 11. Los alumnos en movilidad están sujetos al presente ordenamiento, a los convenios suscritos de forma particular y/o por programa entre la universidad de origen y la universidad de destino, y a las disposiciones particulares de las universidades de origen y de destino, siempre que

éstas no contravengan al presente Libro ni al del Libro Primero del Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 12. En caso de que la universidad de destino detecte faltas de un alumno a los reglamentos o a las disposiciones particulares, sancionará al alumno conforme a los procedimientos de cada institución y dará aviso a la universidad de origen.

Artículo 13. Cuando se encuentre en la universidad de destino, el alumno deberá acudir al área responsable de la movilidad para cualquier situación que amerite una aclaración en el proceso.

CAPÍTULO II. De Quiénes Pueden Participar en el Programa de Movilidad

Artículo 14. Pueden participar en el programa de movilidad de la Universidad Anáhuac, los alumnos de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su programa, al menos dos periodos ordinarios, y que tengan un estándar académico Suficiente o Satisfactorio.¹
- b) Hayan acreditado el nivel del requisito curricular del idioma inglés, correspondiente al porcentaje de créditos cubiertos al momento de la movilidad.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Artículo 35).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura en la República Mexicana.
- e) Aquellos que cuenten con beca deportiva o artística siempre que continúen con el programa de entrenamiento o desarrollo artístico comprometido con su sede de origen durante su estancia en la universidad de destino y cuenten con previa autorización del área de becas y el área que coordina o administra la beca.

Para movilidad virtual sólo pueden participar los alumnos que estén inscritos y con al menos un curso seleccionado en su universidad de origen, excepto en el período intersemestral de verano, de conformidad con su estándar académico y sin importar su porcentaje de avance.

Artículo 15. El alumno que complete los créditos de su programa durante la movilidad deberá realizar sus trámites de titulación en su universidad de origen.

Artículo 16. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el Artículo 145 del Libro Primero, no podrá ser sujeto de movilidad. Si el alumno ha causado baja académica y se cambia de programa, sólo podrá ser sujeto de movilidad si tiene un avance del 20% en los créditos del nuevo programa en la universidad de origen.

CAPÍTULO III. Duración del Programa de Movilidad

Artículo 17. La duración de la movilidad no podrá ser menor a un periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral). El alumno podrá realizar la movilidad en la misma universidad de destino hasta por dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral. Esta duración es por evento y por sede.

Artículo 18. Si el alumno en movilidad pierde su estándar académico Suficiente o Satisfactorio en la universidad de destino (por caer en un estándar académico Condicionado, o Condicionado por

¹ Cfr. Artículo 66, Libro Primero.

inglés o Suspendido por inglés), deberá regresar a su universidad de origen. Si el alumno en movilidad causa baja académica, deberá regresar a su universidad de origen en caso de que desee solicitar dispensa o efectuar un cambio de programa, conforme a lo estipulado en el Libro Primero.

Ambas universidades, la de origen y la de destino, al término de cada periodo dentro de la movilidad, deberán verificar el estándar académico del alumno después de los procesos de cierre de periodo, para identificar si cae en alguno de los supuestos del párrafo anterior y así notificarlo al alumno.

CAPÍTULO IV. Procesos de Autorización, Modificación y Baja del Programa de Movilidad

Artículo 19. El procedimiento para el trámite de movilidad es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área responsable de la movilidad en la universidad de origen la solicitud correspondiente para la verificación de su procedencia, en los plazos establecidos para ello (Cfr. Artículo 22).
- b) El área responsable de la movilidad comunicará al alumno y a la universidad de destino la aprobación del trámite, para que el alumno pueda realizar su selección de cursos en la universidad de destino, o en su defecto, solicite la inscripción manual de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas a cursar. En caso contrario, notificará al alumno la improcedencia de su solicitud.
- c) El alumno en movilidad estará sujeto a la oferta y cupos de la programación académica de la universidad de destino, y deberá contar con los prerrequisitos y/o requisitos concurrentes cubiertos de las asignaturas que pretenda cursar, conforme a su plan de estudios.
- d) En aquellos programas que no estén homologados a nivel Red, o que el plan de estudios pertenezca a un Modelo Educativo de distinta fecha, se atenderá a las tablas de correspondencia respectivas.

En el caso de movilidad virtual es condición que el alumno se encuentre inscrito y con al menos un curso seleccionado en su universidad de origen, a excepción del periodo intersemestral de verano.

Artículo 20. La movilidad será válida sólo por el periodo y las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos. Cada periodo el alumno deberá renovar su estancia en la universidad de destino, a través de una solicitud de renovación en el área responsable de la movilidad de la universidad de origen, por conducto y con el apoyo del área responsable de la movilidad de la universidad de destino, en los términos del presente reglamento.

Artículo 21. El área responsable de la movilidad de la universidad de origen podrá autorizar la movilidad cada periodo, hasta por un máximo del diez por ciento del total de alumnos de cada nivel educativo de la universidad de origen, sin que exceda del veinte por ciento del total de alumnos de cada programa académico. Dentro de los porcentajes antes señalados, no contarán los alumnos inscritos en movilidad virtual.

Artículo 22. La solicitud de movilidad deberá entregarse; dentro del plazo establecido para ello en la Red de Universidades Anáhuac por conducto de su Secretaría Ejecutiva; la solicitud debe quedar acordada y documentada entre las universidades y el solicitante—considerando los tiempos necesarios para la correcta selección de cursos del periodo en que se pretenda participar en el programa de movilidad.

En el caso de movilidad virtual, la carga de los cursos deberá efectuarse como máximo en la primera semana de clases del periodo escolar en el que se pretende realizar (semana de ajustes).

Artículo 23. La universidad de origen establecerá el orden preferencial de los alumnos para la movilidad, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios y el promedio académico ponderado, considerados al momento de presentación de la solicitud.

Artículo 24. Si un alumno desea darse de baja del programa de movilidad de forma previa al inicio del periodo en que está autorizado, deberá notificarlo por escrito tanto a la universidad de origen como a la de destino, para que se revierta el proceso y pueda hacer su selección de cursos en su universidad de origen de forma habitual. Una vez que haya seleccionado cursos e iniciado el periodo para el que se autorizó la movilidad, el alumno sólo podrá darse de baja solicitando baja voluntaria o baja especial en la universidad de destino, en los términos y con los efectos que señala el Libro Primero.

CAPÍTULO V. Procesos de Inscripción, Selección de Cursos y Evaluación del Aprendizaje

Artículo 25. Una vez autorizada la movilidad, el alumno deberá realizar los trámites y el pago de reinscripción para el periodo de movilidad, en su universidad de origen, para lo que deberá sujetarse a las disposiciones del Libro Primero.

Artículo 26. El alumno deberá realizar la selección de cursos conforme al calendario de la universidad de destino, sujetándose a la disponibilidad de cupo que pueda ofrecerle la misma.

Si el alumno no realiza su selección de cursos en las fechas indicadas, perderá su derecho a la movilidad para ese periodo, debiendo permanecer en su universidad de origen, o regresar a la misma en caso de ya encontrarse en movilidad.

Artículo 27. Para cualquier situación que amerite un ajuste en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área responsable de movilidad de la universidad de destino, la cual estará en coordinación con el área respectiva en la universidad de origen.

Artículo 28. Los alumnos en movilidad seleccionarán hasta la carga académica máxima de acuerdo con su estándar académico, conforme a las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que sean ofertados en la universidad de destino.

Artículo 29. En la movilidad en periodos intersemestrales, el alumno podrá cursar hasta el número máximo de créditos que para este periodo establece el Libro Primero.

Artículo 30. No se autorizará cursar en movilidad asignaturas del plan de estudios en las cuales el alumno no haya cubierto los prerrequisitos o requisitos concurrentes respectivos (Cfr. Artículo 19, inciso c).

Artículo 31. En movilidad podrán solicitarse y realizarse los intercambios académicos que estuviesen disponibles en la universidad de destino, cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento respectivo, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad de destino.

Artículo 32. De conformidad con el Libro Primero y el presente Libro, los alumnos en movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- a) Las asignaturas en idioma inglés.
- b) Las asignaturas en modalidad en línea.
- c) Las asignaturas en modalidad en línea - en inglés.
- d) Las asignaturas en modalidad semipresencial (cuando aplique).

- e) Las asignaturas Practicum.
- f) Las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano (Cfr. Artículo 9).
- g) Las asignaturas en modalidad de suficiencia académica.
- h) Las evaluaciones de medio término y/o de egreso, señaladas en el artículo 51, inciso d) del Libro Primero.

Adicionalmente, y cubriendo los costos respectivos en la universidad de destino, los alumnos en movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- i) Los niveles que le permitan avanzar en el requisito de idioma inglés y/o de tercera lengua.
- j) El Servicio Social.
- k) Las asignaturas y actividades que conforman los Programas de Liderazgo y Excelencia.
- l) Cualquier otro curso o actividad no curricular que ofrezca la universidad de destino y que el alumno desee cursar.

Artículo 33. La universidad de destino asentará las calificaciones en el SIU, las cuales se registrarán en el historial académico del alumno, al cual tendrán acceso en todo momento, el alumno y las universidades de origen y de destino.

CAPÍTULO VI. Disposiciones Financieras para el Programa de Movilidad

Artículo 34. En movilidad, el alumno deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la universidad de origen conforme a las cuotas vigentes para el periodo en la misma, según la carga académica elegida y el calendario que al efecto emita la misma. En el caso de los cursos, programas y requisitos que no otorgan créditos académicos, el costo de éstos deberá ser pagado en la universidad de destino de acuerdo con las cuotas establecidas por ésta y no estará cubierto, en su caso, por la beca que pudiera tener el alumno (Cfr. Artículo 32).

En el caso de movilidad virtual, el alumno deberá cubrir en su sede de origen el costo del o los cursos que efectúe bajo este esquema en otras sedes de la Universidad Anáhuac y con las cuotas vigentes en su sede de origen.

Artículo 35. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir como alumno a quien tenga algún adeudo financiero y/o administrativo (pagos, libros, documentos, equipo, etc.) en la universidad de origen o con alguna universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac.

Artículo 36. En caso de financiamiento educativo, el alumno deberá documentar su situación en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen.

La universidad de origen deberá documentar el pago del financiamiento que se haya otorgado al alumno y cobrarlo en los términos pactados.

Artículo 37. Las becas otorgadas por la universidad de origen sólo tendrán vigencia, para los efectos de movilidad, hasta dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral, en cada evento de movilidad.

TÍTULO III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Transferencia

Artículo 38. Se entiende por transferencia el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, continúa formalmente sus estudios en otra universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de destino, con la intención de concluir los estudios de su programa en esta última.

Los alumnos inscritos en una universidad de origen bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común), en los términos del artículo 8 del Libro Primero, podrán acceder bajo este mecanismo de transferencia al programa de su elección en la universidad de destino elegida por ellos y que ofrezca dicho programa de forma completa.

Artículo 39. Los alumnos en transferencia están sujetos al Libro Primero, al presente ordenamiento, a las disposiciones particulares de la universidad de destino y a los convenios que se hubiesen suscrito entre ambas universidades.

Artículo 40. Los alumnos que se hayan transferido no podrán hacerlo nuevamente, de regreso, a su universidad de origen, a menos que cuenten con el Visto Bueno de ambas universidades y que dicha excepción tenga su origen en causas justificadas a juicio de ambas universidades.

CAPÍTULO II. De Quienes Pueden Participar en el Programa de Transferencia

Artículo 41. Pueden participar en el Programa de Transferencia de la Universidad Anáhuac, los alumnos de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen ~~el 20% de créditos de su programa~~ y al menos dos periodos ordinarios. El Comité Rectoral de las universidades de origen y de destino involucradas podrán autorizar excepciones a esta disposición, en caso de fuerza mayor.
- b) En el caso de tener baja académica, deberá realizar cambio de programa si la transferencia es dentro del mismo modelo educativo.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Artículo 47).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores vigente, con cobertura en la República Mexicana, o en su defecto contraten uno al momento de inscribirse en la universidad de destino.

El alumno que se pretenda transferir de una universidad de la Red a otra, deberá presentar la solicitud de transferencia en el área de Administración Escolar para que ésta realice el proceso interno que le permita inscribirse en la universidad de destino, sin que tenga que realizar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 42. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el Artículo 145 del Libro Primero, no podrá ser sujeto de transferencia.

Artículo 43. El alumno que haya causado baja académica en un programa de la universidad de origen, no podrá realizar su transferencia al mismo programa en otra universidad; podrá transferirse solicitando cambio de programa o modelo educativo donde no prevalezcan sus causales de baja.

CAPÍTULO III. Procesos de Autorización del Programa de Transferencia

Artículo 44. El procedimiento para el trámite de transferencia es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área de Administración Escolar de la universidad de origen la solicitud de transferencia con la documentación requerida.
- b) El área de Administración Escolar verificará la procedencia de la solicitud y constatará que el alumno no tenga adeudos financieros o administrativos con la universidad de origen, emitirá su Visto Bueno para la transferencia y solicitará la confirmación de la universidad de destino aceptando la transferencia solicitada.
- c) El alumno recibirá la comunicación oficial, recogerá sus documentos escolares y el Visto Bueno de la universidad de origen, y se presentará en la universidad de destino para realizar ahí los trámites administrativos y escolares correspondientes, hasta dos semanas antes del inicio de clases.

Artículo 45. Los alumnos al transferirse conservarán el mismo estándar académico que tenían en la universidad de origen al momento de la transferencia, así como su historial académico completo.

CAPÍTULO IV. Disposiciones Financieras para el Programa de Transferencia

Artículo 46. El alumno en transferencia cubrirá en su totalidad el pago inicial (reinscripción) y colegiaturas en la universidad de destino, conforme al calendario de pagos en vigor, a partir del periodo en que se transfiera.

Artículo 47. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir alumnos que no presenten la constancia de no adeudo financiero y administrativo expedida por la universidad de origen.

Artículo 48. El alumno en transferencia que cuente con beca y/o financiamiento educativo otorgados por la universidad de origen, los conservará en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo en cuanto a promedio, asignaturas, talleres y/o actividades formativas no reprobados.

Para ello, el alumno deberá documentar y acordar los términos y plazo para el pago de dicho crédito en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen, y hacer la solicitud de beca y/o financiamiento educativo en la universidad de destino.

Artículo 49. El alumno que se transfiera a una universidad de destino cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuente con ningún porcentaje de beca, podrá solicitar financiamiento o financiamiento educativo por la diferencia de cuotas, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes, pudiendo solicitar adicionalmente una beca en la universidad de destino, sujeta a la resolución del comité correspondiente.

Artículo 50. El alumno que curse un programa bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común) y deba transferirse a otra universidad de la Red Anáhuac para concluir su programa, a partir de que se formalice su transferencia, cubrirá las cuotas de la universidad de destino. Si el alumno no tuviera beca, contará al menos con un 15% de beca cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre y cuando este porcentaje no le lleve a pagar menos que en la universidad de origen; o bien, conservará el porcentaje de beca que le haya sido otorgado en su día, por la universidad de origen si es que éste supera el 15%.

En el caso de que algún alumno transferido en razón de completar un programa que inició como programa parcial (tronco común) en su universidad de origen, no cuente con beca otorgada por ésta, y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un financiamiento educativo, un incremento de beca o la combinación de ambos, sujeto a la resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Cuando la transferencia se deba a que un alumno de un programa que sí se ofrece en su universidad de origen, pero que por diversas circunstancias no se ofrecen todas las áreas profesionales de salida señaladas en el plan de estudios, y que por ello tenga que cursarlas en otra universidad de la Red (de destino), con el acuerdo entre ambas instituciones, se respetará el mismo porcentaje de beca del que goce, operando las condiciones que para conservar este beneficio indiquen los reglamentos aplicables de la Universidad Anáhuac.

CAPÍTULO V. Disposiciones Especiales de Titulación para Alumnos en Transferencia

Artículo 51. El Título Profesional, Diploma o Grado de un alumno que se ha transferido, será otorgado por la universidad en que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca el programa completo, cumpliendo con los requisitos correspondientes, de conformidad con Libro Octavo del presente Compendio Reglamentario Anáhuac.

En caso de que el alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos universidades de la Red Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional, Diploma o Grado será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

En caso de que el alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca el programa completo, la universidad que otorgará el Título Profesional, Diploma o Grado será aquella que le siga en número de créditos cursados y que tenga registrado el programa completo.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, Diploma o Grado, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 52. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 53. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 54. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.